

República de Colombia



Tribunal Administrativo  
de  
Antioquia

**SALA PRIMERA DE ORALIDAD**

**MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**

**Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil trece (2013).**

<b>ACCIÓN:</b>	<b>TUTELA.</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.</b>
<b>DTE:</b>	<b>RUTH MARIA ZAPATA ZAPATA.</b>
<b>DDO:</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>05001-33-33-028-2013-00702-01</b>
<b>PROCEDENCIA:</b>	<b>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO.</b>
<b>INSTANCIA:</b>	<b>SEGUNDA</b>
<b>INTERLOCUTORIO:</b>	<b>496</b>

**TEMA:** Sanción incidente por desacato / Finalidad / **REVOCA AUTO.**

Decide el Despacho el grado jurisdiccional de consulta del auto de noviembre veinticinco (25) de dos mil trece (2013), proferido por el Juzgado Veintiocho Administrativo Oral de Medellín.

**1.- ANTECEDENTES**

**1.1.** El veintitrés (23) de septiembre de dos mil trece (2013), la señora **RUTH MARÍA ZAPATA ZAPATA**, actuando en nombre propio, formuló incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y manifestó que ésta desatendió la orden dada por el Despacho Judicial el veintiséis (26) de agosto de dos mil trece (2013).

**1.2.** El cuatro (04) de agosto de dos mil trece (2013), el Juez, requiere a la entidad accionada, concediéndole el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del oficio del requerimiento, para que informe al

ACCIÓN: TUTELA.  
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.  
DTE: RUTH MARIA ZAPATA ZAPATA  
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.  
RADICADO: 05001-33-33-028-2013-00702-01

Despacho sobre el cumplimiento de la orden del veintiséis (26) de agosto de dos mil trece (2013).

**1.3.** El juez, sin que hubiere respuesta al requerimiento, el seis (06) de noviembre de la presente anualidad, resolvió abrir el incidente de desacato contra la directora general de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Dra. **Paula Gaviria Betancur**, concediéndole el término de tres (3) días con el objeto de que se pronunciara, allegara y solicitara las pruebas que pretenda hacer valer.

A pesar de haber sido debidamente notificada, la entidad guardo silencio.

## **2.- DECISIÓN SANCIONATORIA.**

Mediante el auto consultado, el Juzgado Veintiocho Administrativo Oral de Medellín, declaró en desacato a la **Directora General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas**, Dra. **Paula Gaviria Betancur** y la sancionó con cinco (5) días de arresto, y multa por valor de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, porque encontró acreditado que la mencionada funcionaria incumplió la orden impartida en el fallo de tutela del veintiséis (26) de agosto de dos mil trece (2013), proferido por esa instancia judicial.

## **3.- ARGUMENTOS DEL SANCIONADO.**

La entidad accionada, mediante escrito allegado el cinco (05) de noviembre de dos mil trece (2013), manifestó que el derecho de petición de la accionante fue resuelto de fondo mediante comunicación con radicado N° 2013-14622R del 28 de noviembre de 2013, a través del cual se informó haber resuelto de fondo la petición elaborada por la actora, el dos (02) de abril de 2013.

## **4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**

Le corresponde al Despacho determinar si la Directora de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas,

ACCIÓN: TUTELA.  
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.  
DTE: RUTH MARIA ZAPATA ZAPATA  
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.  
RADICADO: 05001-33-33-028-2013-00702-01

incurrió en desacato a la orden impartida por el Juzgado Veintiocho Administrativo Oral de Medellín en el fallo de agosto veintiséis (26) de agosto de dos mil trece (2013), en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

*"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

*La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".*

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

*"Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo".*

## **EL CASO CONCRETO**

La señora RUTH MARÍA ZAPATA ZAPATA promovió el mencionado incidente, manifestando que no se le ha dado cumplimiento por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas al fallo proferido el veintiséis (26) de agosto de la presente anualidad por el Juzgado Veintiocho Administrativo Oral de Medellín.

La entidad accionada allegó escrito, visible a folios 16 a 37 del expediente, informando que dio respuesta de fondo al actor, mediante comunicación con radicado N° 2013-14622R del 28 de noviembre de 2013 (folio 28).

Se observa que la entidad a través de comunicación del veintiocho (28) de noviembre de 2013, emite pronunciamiento de fondo a cerca del

ACCIÓN: TUTELA.  
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.  
DTE: RUTH MARIA ZAPATA ZAPATA  
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.  
RADICADO: 05001-33-33-028-2013-00702-01

derecho de petición interpuesto por la actora, razón por la cual se ve plenamente cumplida la finalidad del fallo de tutela del veintiséis (26) de agosto de 2013.

Así las cosas, estima el Despacho que no hay lugar a imponer sanción por desacato a la entidad incidentada, pues el hecho que dio lugar a iniciar el incidente de desacato, se encuentra actualmente superado.

En consecuencia, se impone revocar la providencia objeto de consulta, por encontrarse acreditado que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, acató la orden que diera el Juzgado Veintiocho Administrativo Oral de Medellín, en el fallo del veintiséis (26) de agosto de dos mil trece (2013).

Por lo expuesto, se

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: REVÓCASE** el auto proferido el veinticinco (25) de noviembre dos mil trece (2013), por el Juzgado Veintiocho Administrativo Oral de Medellín y, en su lugar, **DECLÁRESE** que no hay lugar a imponer sanción alguna a la Dra. **PAULA GAVIRIA BETANCUR**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** En firme esta decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

#### **CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**  
**MAGISTRADO**